

RAD. 002 2009 00504 00

AUTO No. 3032.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En escrito que antecede, recibido por la secretaría del juzgado, procedente del Centro de Conciliación FUNDAFAS donde se informa que la señora MAGOLA RESTREPO PINEDA, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación, y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del 25 de junio de 2021.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior, y por hallarlo procedente, la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (25 de junio de 2021), se profirió el auto No. 2390 del 30 de julio de 2021 en el que se requirió a la parte actora, oficiar a catastro y ordenar el traslado de la liquidación del crédito, se generará control de legalidad y se dejará sin efecto el aludido auto, para en su lugar, agregar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante para ser tramitada posteriormente y la manifestación de la apoderada de la parte demandada.

Igualmente, se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes y, se requerirá a FUNDAFAS para que se sirva informar el resultado de la negociación programada para el 27 de julio de 2021. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación y Arbitraje FUNDAFAS, para los fines consiguientes.

TERCERO: GENERAR CONTROL DE LEGALIDAD y DEJAR SIN EFECTO el auto 2390 del 30 de julio de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al Centro de conciliación y Arbitraje FUNDAFAS para que se sirva informar el resultado de la negociación programada para el 27 de julio de 2021, de la demandada MAGOLA RESTREPO PINEDA CC. 31.242.825, por lo anotado en la parte motiva. Secretaría Librese y envíese oficio.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 003 2013 00181 00

AUTO No. 3034.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Solicita la parte ejecutada en el proceso de la referencia, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se efectuó el levantamiento de las medidas de embargo.

Frente a dicha petición, se resalta que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, esto es, con la presentación de la liquidación de crédito adicional, y además teniendo en cuenta la fecha de corte de la última liquidación aprobada y el pago de títulos, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por los demandados, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00545 00

AUTO No. 3008.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00545 00

AUTO No. 3009.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al informe, allegado por la Oficina de Tránsito y Transportes de Florida – Valle,
el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por la
Oficina de Tránsito y Transportes de Florida, donde comunicó:

“

Respuesta oficio No 1073 con NO RADICACION 20201200042992

Secretaria Transito y Transporte <transitoytransporte@florida-valle.gov.co>

Via 15/01/2021 1:16 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

LUIS ALFREDO NUÑEZ LOPEZ

Secretario

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI VALLE

me permito informarle que el vehículo de placa FUJ07E se le registró el pendiente en la plataforma

HQ-RUNT

Cordialmente,

JUAN CARLOS CALDERON HERRERA

Jefe Oficina de Transito y Transporte

Florida - Valle del Cauca

CALLE 8 19 27

TEL. 2641981

 Ver las Imágenes de origen

”

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00695 00

AUTO No. 3045.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRERGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No 188 del 29 de junio de 2017, proferido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2019 00665 00

AUTO No. 3025.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado pondrá en conocimiento que el área de secretaria realiza el envío del oficio de conversión al Juzgado de origen, actuación que actualmente se encuentra pendiente de tramitar. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante que, el área de secretaria realiza el envío del oficio de conversión al Juzgado de origen, así mismo, una vez el Juzgado Sexto de cumplimiento se ordenará el pago.

2.- SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2923 del 28 de julio de 2021, donde se ordena nuevamente la conversión de títulos al Juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00463 00

AUTO No. 3049.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al oficio allegado por el apodera judicial del parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-TENER por autorizado a JUAN CAMILO SAENZ RIVERA identificado con cédula Nro. 1.143.987.753, para el retiro del desglose y oficios en los términos que el apoderado judicial de la parte ejecutante confirió.

2.-POR SECRETARÍA, dar trámite a la solicitud de desglose una vez verificado el pago del arancel judicial correspondiente.

3.- POR SECRETARÍA, agendar cita a la parte demandante para el retiro del desglose de la demanda

4- POR SECRETARÍA, actualizar los oficios Nos. 02-0289, obrantes a folios 153 del cuaderno principal, y remitirlos al correo electrónico de la entidad.

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00446 00

AUTO No. 3044.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por un tercero interesado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-708 y 02-709, obrantes a folios 62 al 69 del cuaderno principal, y remitirlos a los correos electrónicos de la entidad y al correo la interesada el cual es; patricia.cruz.salariales@gmail.com . Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2016 00759 00

AUTO No. 3042.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito de la parte ejecutante que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante a la señorita **DARIANY LOZADA LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.222.966, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 009 2018 00406 00

AUTO No. 3028.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

De otro lado, frente a la solicitud de poner en conocimiento todas las respuestas de las diferentes medidas decretadas, se informará que, para la remisión de copia de todas las respuestas deberá la parte actora aportar el arancel correspondiente, o en efecto, solicitar cita al área de atención al público para la revisión del expediente físico y híbrido. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

2.- INFORMESE a la parte demandante que, para el envío de todas las respuestas de las diferentes medidas decretadas, deberá aportar el arancel correspondiente, o en efecto, solicitar cita al área de atención al público para la revisión del expediente físico y híbrido, al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2018 00361 00

AUTO No. 3036.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Solicita el demandado en el proceso de la referencia, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante el paz y salvo que adjunta expedido por la parte demandante, sin embargo, para efectos de ordenar la terminación por pago total deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, no se accederá a la solicitud de terminación como quiera que lo presentado corresponde a estado de cuenta y relación de títulos, sin embargo, se requerirá a la parte actora para que se pronuncie a cerca del paz y salvo y la terminación del proceso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el demandado, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva pronunciarse a cerca del paz y salvo expedido del 29 de junio de 2021, y de la terminación del proceso a raíz de ello.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 011 2020 00520 00

AUTO No. 3010.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2016 00753 00

AUTO No. 3053.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, a lo cual, se procederá conforme al inciso 1º del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **MARÍA ESTHER CHILITO LASSO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.807.493 y T.P. Nro. 56.511 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante, **MARÍA ROSA ARTHEHORTUA ARANGO** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 014 2014 00970 00

AUTO No. 3047.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 11º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio N° 995 del 23 de julio del 2021, proveniente del **JUZGADO 11º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado en contra del ejecutado **GRIPINO GRUESO CAICEDO**, en el proceso de partida 0112020-00245 00, **SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad, por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a ese proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 015 2017 00624 00
AUTO No. 3030.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.100.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-jul-15
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	28,89	
FECHA DE CORTE		1-jul-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	25,77	
TIEMPO DE MORA	2153	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-15	19,28	28,89	2,14			\$ 114.899,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
sep-15	19,28	28,89	2,14			\$ 181.329,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 247.669,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 314.009,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 380.349,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
ene-16	19,68	29,50	2,18			\$ 447.929,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 67.580,00
feb-16	19,68	29,50	2,18			\$ 515.509,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 67.580,00
mar-16	19,68	29,50	2,18			\$ 583.089,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 67.580,00
abr-16	20,54	30,80	2,26			\$ 653.149,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 70.060,00
may-16	20,54	30,80	2,26			\$ 723.209,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 70.060,00
jun-16	20,54	30,80	2,26			\$ 793.269,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 70.060,00
jul-16	21,34	32,00	2,34			\$ 865.809,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 72.540,00
ago-16	21,34	32,00	2,34			\$ 938.349,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 72.540,00
sep-16	21,34	32,00	2,34			\$ 1.010.889,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 72.540,00
oct-16	21,99	32,90	2,40			\$ 1.085.289,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 74.400,00
nov-16	21,99	32,90	2,40			\$ 1.159.689,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 74.400,00
dic-16	21,99	32,90	2,40			\$ 1.234.089,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 74.400,00
ene-17	22,34	33,50	2,44			\$ 1.309.729,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 75.640,00
feb-17	22,34	33,50	2,44			\$ 1.385.369,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 75.640,00
mar-17	22,34	33,50	2,44			\$ 1.461.009,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 75.640,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.536.649,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 75.640,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.612.289,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 75.640,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.687.929,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 75.640,00
jul-17	21,98	32,90	2,40			\$ 1.762.329,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 74.400,00
ago-17	21,98	32,90	2,40			\$ 1.836.729,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 74.400,00
sep-17	21,48	32,20	2,35			\$ 1.909.579,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 72.850,00
oct-17	21,15	31,70	2,32			\$ 1.981.499,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 71.920,00
nov-17	20,96	31,40	2,30			\$ 2.052.799,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 71.300,00
dic-17	20,77	31,10	2,29			\$ 2.123.789,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 70.990,00
ene-18	20,69	31,00	2,28			\$ 2.194.469,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 70.680,00
feb-18	21,01	31,50	2,31			\$ 2.266.079,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 71.610,00
mar-18	20,68	31,00	2,28			\$ 2.336.759,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 70.680,00
abr-18	20,48	30,70	2,26			\$ 2.406.819,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 70.060,00
may-18	20,44	30,60	2,25			\$ 2.476.569,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 69.750,00
jun-18	20,28	30,40	2,24			\$ 2.546.009,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 69.440,00
jul-18	20,03	30,00	2,21			\$ 2.614.519,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 68.510,00
ago-18	19,94	29,90	2,20			\$ 2.682.719,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 68.200,00
sep-18	19,81	29,70	2,19			\$ 2.750.689,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 67.890,00
oct-18	19,63	29,40	2,17			\$ 2.817.879,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 67.270,00
nov-18	19,48	29,20	2,16			\$ 2.884.839,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.960,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 2.951.489,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.650,00
ene-19	19,16	28,70	2,13			\$ 3.017.519,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.030,00
feb-19	19,70	29,50	2,18			\$ 3.085.099,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 67.580,00
mar-19	19,37	29,00	2,15			\$ 3.151.749,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.650,00
abr-19	19,32	28,90	2,14			\$ 3.218.089,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
may-19	19,34	29,00	2,15			\$ 3.284.739,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.650,00
jun-19	19,30	28,89	2,14			\$ 3.351.079,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
jul-19	19,28	28,80	2,14			\$ 3.417.419,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
ago-19	19,32	28,90	2,14			\$ 3.483.759,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
sep-19	19,32	28,90	2,14			\$ 3.550.099,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 66.340,00
oct-19	19,10	28,60	2,12			\$ 3.615.819,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 65.720,00
nov-19	19,03	28,50	2,11			\$ 3.681.229,3	\$ 0,00	\$ 3.100.000,00		\$ 0,00	\$ 65.410,00

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia				 Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias Cali – Valle del Cauca				SIGCMA			
dic-13	18,91	28,3	2,10		\$ 3.746.329,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 65.100,0	
ene-20	18,77	28,1	2,09		\$ 3.811.119,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 64.790,0	
feb-20	19,06	28,5	2,12		\$ 3.876.839,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 65.720,0	
mar-20	18,95	28,4	2,11		\$ 3.942.249,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 65.410,0	
abr-20	18,69	28,0	2,08		\$ 4.006.729,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 64.480,0	
may-20	18,19	27,2	2,03		\$ 4.069.659,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 62.930,0	
jun-20	18,12	27,1	2,02		\$ 4.132.279,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 62.620,0	
jul-20	18,12	27,1	2,02		\$ 4.194.899,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 62.620,0	
ago-20	18,29	27,4	2,04		\$ 4.258.139,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 63.240,0	
sep-20	18,35	27,5	2,05		\$ 4.321.689,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 63.560,0	
oct-20	18,09	27,1	2,02		\$ 4.384.309,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 62.620,0	
nov-20	17,84	26,7	2,00		\$ 4.446.309,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 62.000,0	
dic-20	17,46	26,1	1,96		\$ 4.507.069,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 60.760,0	
ene-21	17,32	25,9	1,94		\$ 4.567.209,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 60.140,0	
feb-21	17,54	26,3	1,97		\$ 4.628.279,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 61.070,0	
mar-21	17,41	26,1	1,95		\$ 4.688.729,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 60.450,0	
abr-21	17,31	25,9	1,94		\$ 4.748.869,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 60.140,0	
may-21	17,22	25,8	1,93		\$ 4.808.699,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 59.830,0	
jun-21	17,21	25,8	1,93		\$ 4.868.529,3	\$ 0,0	\$ 3.100.000,0		\$ 0,0	\$ 59.830,0	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.870.524
SALDO CAPITAL	\$ 3.100.000
DEUDA TOTAL	\$ 7.970.524

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$7.970.524 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00006 00
AUTO No. 3038.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ELIZABETH GONZALEZ CORREA identificada con cedula de ciudadanía N°.29.125.729 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$ 80.793.178,49**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$837.901,35**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002286358	8001368351	COLOMBIA S.A. LEVEL3	ESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 227.411,31
469030002286359	8001368351	COLOMBIA S.A. LEVEL3	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 136.674,26
469030002286360	8001368351	COLOMBIA S.A. LEVEL3	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2018	NO APLICA	\$ 134.682,23
469030002327633	8001368351	COLOMBIA S.A. LEVEL3	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	\$ 339.133,55
Total Valor						\$ 837.901,35

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de agosto de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00982 00

AUTO No. 3051.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante, **BANCO BBVA**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de agosto de 2021**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total, presentada por la endosataria en procuración de la parte actora. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3035.**

RADICACIÓN No: **021 2020 00030 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Solicita la endosataria en procuración, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, con los títulos existentes hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total, el levantamiento las medidas previas decretadas, el desglose, sin condena en costas y el pago de los títulos a la parte actora, y el excedente al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **MILTON FABIAN TAPIAS GONZALEZ** en contra de **DARIENN FERNANDO AGUILAR** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
3. **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado DARIEN FERNANDO AGUILAR CC. 1.098.101.774 como empleado de la POLICIA NACIONAL.	431 del 14 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 13 del Cuaderno 1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de la endosataria en procuración Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía N°.39.566.343 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$ 45.000** y por la liquidación del crédito la suma de **\$ 1.533.448**, para un total de **\$1.578.448**.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase en pago de **\$1.578.448** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002640800	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 222.282,16
469030002640801	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 222.282,16
469030002640802	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 222.282,16
469030002640803	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 222.282,16
469030002640804	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 222.282,16
469030002640805	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 222.282,16
469030002640806	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 222.282,16
			ENTREGADO			

Total Valor \$ 1.555.975,12

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002640807	27/04/2021	\$ 222.282,16
SE FRACCIONA EN:	\$22.472,88	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de la endosataria en procuración Dra. MARIA ELENA GONZALEZ TORRES identificada con cedula de ciudadanía N°.39.566.343.
	\$199.809,28	Para ser pagado a favor del demandado

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral cuarto de la presente providencia por el valor de **\$22.472,88** y al demandado el valor de **\$199.809,28** Mcte.

5. **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor DARIENN FERNANDO AGUILAR FIGUEROA identificado con cedula de ciudadanía N°.1.098.101.774 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 882.572,47** como excedente de pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002640808	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 224.655,94
469030002640809	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 219.305,51
469030002640810	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 219.305,51
469030002640811	6429405	MILTON FABIAN TAPIAS	ENTREGADO IMPRESO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 219.305,51
			ENTREGADO			

Total Valor \$ 882.572,47

6. **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7. Sin costas

8. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

-

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2010 00762 00

AUTO No. 3043.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

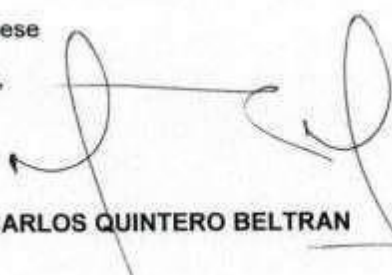
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA actualizar los oficios Nos. 02-1008, 02-1009, 02-1010, 02-1011, 02-1012; 02-1013 y 02-1014 obrantes a folios 62 al 69 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2012 00794 00
AUTO No. 3024.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a las solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de diez (10) días del **AVALÚO CATASTRAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.**370-9423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, incrementados en un 50% por la suma de **\$63.796.500,00¹** que corresponde al 50% de los derechos que posee la demanda NURI CONSTANZA NARVAEZ LUENGA sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.
- 2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que se sirva remirar la liquidación del crédito, como quiera que a la fecha no se ha aprobado ninguna liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de agosto de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

CERT. CATASTRAL 370-9423	\$85.062.000, 00.
50%	\$42.531.000,00
50% AV CATASTRAL CUOTA PARTE	\$63.796.500,00

RAD. 023 2018 00661 00
AUTO No. 3027.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Vista la solicitud que antecede, el Juzgado no accederá a realizar la *investigación de títulos* que solicita la parte demandante, como quiera que, una vez revisado el expediente y el portal web del Banco Agrario, se constata que el pagador Colpensiones continúa efectuando los descuentos al demandado, y estos de le han entregados a la parte actora a través de su apoderado judicial, siendo la última orden de pago, a través del auto 2565 del 12 de julio de 2021 por **\$ 5.115.954,00**.

Así mismo, se encontró el ultimo deposito judicial constituido, del 27 de julio de 2021, del cual se ordenará el pago a la parte ejecutante. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de investigación de los títulos, como quiera que el pagador Colpensiones se encuentra efectuando las retenciones y estas se le han pagado a la parte demandante, sin que en ningún momento se haya indicado que no existen títulos.
- 2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO MORENO MORALES, identificado con Cedula de ciudadanía N°16.582.919 de los títulos judiciales por la suma de **\$468.454,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002674395	8050115428	DEEMPLEADOS DELA UFONDO	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 468.454,00
Total Valor						\$ 468.454,00

Lo anterior, para ser abonado a la liquidación del crédito y costas dispuesto en el auto 2520 del 14 de septiembre de 2020. (FI.54 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de agosto de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 023 2018 00753 00

AUTO No. 3052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **FERNANDO PUERTA CASTRILLON** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 024 2013 00798 00
AUTO No. 3037.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de pago de títulos a favor de la demandada, teniendo en cuenta la terminación del proceso por pago total, se accederá a ella. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada JANETH FORERO TOVAR identificada con cedula de ciudadanía N°.31945893 de los títulos judiciales por la suma de **\$ 238.004,00** como excedente de pago de la obligación ejecutada, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002373139	16782798	FERNANDOERNESTOMARTINEZ LEON	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2019	NO APLICA	\$ 238.004,00
Total Valor						\$ 238.004,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de agosto de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2019 00056 00

AUTO No. 3048.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al oficio remitido por el JUZGADO 32º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio N° 2026 del 23 de julio del 2021, proveniente del **JUZGADO 32º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

“

OFICIO No. 2026

Cali, Julio 23 de 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Cali-Valle

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA S.A.
DEMANDADO: G5 DISTRIBUCIONES S.A.S.
CARLOS ADAN HERNANDEZ AGUAS
RADICACIÓN: 760014003032-2015-00329-00 AL CONTESTAR CITAR ESTA RADICACIÓN

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que este Despacho Judicial en el proceso de la referencia mediante auto del 23 de julio de 2021, dispuso lo siguiente:

“LIBRAR OFICIO al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informando que dentro del presente asunto mediante auto interlocutorio No. 1289 del 19 de mayo de 2015 se inadmitió la demanda y posterior a ello el apoderado retiró al misma y que la solicitud de remanentes comunicada por oficio No. 5998 del 26/09/19, proveniente del Juzgado de origen (20 Civil Municipal de Cali), no fue tenida en cuenta por esta oficina judicial mediante interlocutorio No. 3317 del 05 de noviembre de 2019, por encontrarse archivado el proceso por las razones ya mencionadas, lo cual se le comunicó mediante oficio No. 4266 del 05/11/2019, recibido en dicha dependencia judicial el día 29 de noviembre de 2019. NOTIFÍQUESE. El Juez, MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO (fdo.).”

Lo anterior para efecto de su comunicación No. CyN 002/154/2021, bajo el radicado 766001400 020 2019 00056 00.

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2015 01280 00

AUTO No. 3040.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **ANGÉLICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA**, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **PROAMBIENTAL CALI SA ESP.**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 026 2016 00361 00

AUTO No. 3033.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de terminación del proceso, se pondrá en conocimiento que este asunto fue terminado mediante auto 5695 del 16 de septiembre de 2019, por pago total de las cuotas en mora.

De otro lado, la parte actora solicita el desglose de los documentos base de la ejecución, sin embargo, no aporta el arancel correspondiente para su trámite, lo cual le fue informado mediante correo electrónico del 16/12/2020, que indicó:

(...) Se informa que los folios del expediente son de treinta y cinco (35) folios; según el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 “De los desgloses”: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, mas las autenticaciones, mas las certificaciones”.

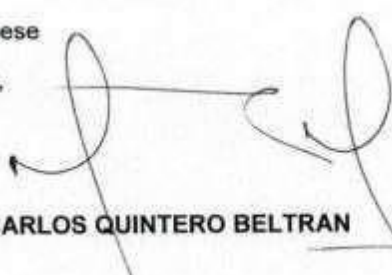
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ESTESE el demandado a lo dispuesto en el auto 5695 del 16 de septiembre de 2019, que resolvió la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que para el desglose solicitado deberá dar cumplimiento a lo comunicado en el correo electrónico del 16/12/2020, que indicó:

(...) Se informa que los folios del expediente son de treinta y cinco (35) folios; según el acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 “De los desgloses”: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones”.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2014 00995 00

AUTO No. 3023.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En vista del avalúo catastral del inmueble de matrícula 370-287102 se agregará para que obre y conste, ahora, se solicita se corra traslado del avalúo comercial presentado al Juzgado el 05/08/2020, y una vez revisado el mismo, se tiene que fue elaborado el 12 de marzo de 2020.

Por lo anterior, se aprecia que ha transcurrido más de 1 año desde la expedición del avalúo comercial del inmueble, y frente a este punto, debe tenerse en cuenta que los avalúos comerciales tienen una vigencia de 1 año, según lo dispone el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, en armonía con lo prescrito, el Decreto 422 de 2000 que señala:

“Artículo 19º.- Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”.

Por lo anterior, la vigencia del avalúo comercial se encuentra fenecida, y en consecuencia, no se ordenará el traslado del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el certificado de avalúo catastral del inmueble de matrícula 370-287102.

2.- NEGAR el traslado del avalúo comercial allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 3072.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Visto el avalúo comercial allegado por la parte demandante, el Juzgado previo a ordenar el traslado del mismo, requiere a la parte ejecutante para que se sirva acompañar el avalúo comercial con el certificado de avalúo catastral vigencia 2021, como quiera que la normatividad adjetiva que gobierna el avalúo, dispone que, al presentar un dictamen expedido por un perito evaluador, deberá estar **acompañado a su vez del avalúo catastral.**

En consecuencia, se ordenará a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el auto N°2862 del 14 de octubre de 2020, con la expedición del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR previo traslado, el avalúo comercial allegado por la parte actora, hasta tanto se remita el avalúo catastral de los bienes.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto °2862 del 14 de octubre de 2020, con la expedición del oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, y enviarse al correo electrónico de la parte demandante para su trámite, contactoconexa@gmail.com.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 029 2014 00838 00

AUTO No. 2959.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Se remite por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO VIS - PROPIEDAD HORIZONTAL, escrito informando que el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, está conociendo de la demanda ejecutiva radicada 76001400300420210005200, por cuotas de administración del apartamento 203 TORRE A, en contra de la aquí demandada DIANA LIZETH AMAYA PARRADO, por las sumas de (\$13.641.453), (\$9.391.630), (\$1.768.620), (\$1.550.800), (\$805.812) y (\$325.500).

Cabe destacar, que en el presente asunto se llevó a cabo el remate del aludido apartamento, el 29 de julio de 2021, en ese orden, la representante del edificio solicita sea reservada la suma de dinero adeudada por concepto de cuotas de administración, en aplicación del numeral 7º del artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se agregará y pondrá en conocimiento de las partes y adjudicatarios, la información allegada para lo que consideren pertinente.

De otro lado, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observó una consignación del señor Guillermo Antonio Vargas Martínez, sin embargo, este no presentó ninguna oferta el día del remate, por lo tanto, se ordenará su devolución.

Finalmente, dentro de la presente acción ejecutiva hipotecaria, los adjudicatarios CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y HERLEY TABIMA RAMIREZ, hicieron postura por valor de **\$98.600.000,00** y les fue adjudicado el 100% del inmueble identificado con matrícula **370-872683**, posteriormente, se aportó el recibo de consignación por concepto del saldo del remate en la suma de **\$41.600.000** y el pago del impuesto que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$4.930.000,00**, el cual se efectuó de manera oportuna.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y adjudicatarios, la información allegada por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO VIS - PROPIEDAD HORIZONTAL.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la devolución a favor del señor GUILLERMO ANTONIO VARGAS MARTINEZ identificado con CC. 14.934.895 por concepto de base de licitación para hacer postura, de la suma de **\$56.350.000,00**, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002673481	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 56.350.000,00

3.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 29 de julio de 2021, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-872683 que se le adjudicó a CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ CC. 31.831.367 y HERLEY TABIMA RAMIREZ CC. 16.760.696 quienes hicieron postura por valor de **\$98.600.000,00**, y que presenta las siguientes características:

Dirección: Apartamento 203-A ubicado en segundo piso de la torre A, del PORTAL DEL RIOS VIS, Predio: URBANO. Localizado en la CALLE 67 NORTE #2A-50, con área privada de 56,03 mts2. **Linderos:** del punto de partida 1 al punto 2 en línea quebrada de 24,11 mts con muro común que lo separa en parte de hall de apartamentos, en parte de vacío, en parte de acceso común apartamento y en parte del vacío de zona verde común. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 8,40 mts con muro común que lo separa de vacío de zona verde común. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada de 18,12 mts con muro común que lo separa de vacío de zona verde común. Del punto 4 al punto de partida 1 en línea recta de 4.46 mts con muro común que lo separa de ascensor, y en parte de vacío de zona verde común

4.- ADJUDICAR a **CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ CC. 31.831.367 y HERLEY TABIMA RAMIREZ CC. 16.760.696** en común y proindiviso el 100% del inmueble descrito en el numeral que antecede, por la suma de **\$98.600.000,00**.

5. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado.
Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

6.- ORDENASE la cancelación del gravamen hipotecario y de la afectación a patrimonio de familia constituidos a favor del BANCO CAJA SOCIAL por la señora DIANA LIZETH AMAYA PARRADO, según escritura pública N° 1.963 del 13-12-2012, de la Notaria 07 del círculo de Cali, y obrante en la anotación #8 del certificado de tradición expedido por la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

7.- ORDENASE la entrega por parte del secuestre RAUL MURIEL CASTAÑO, ubicado en la Calle 62 A N°.1-210, teléfono 317 4320631, del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 10 de junio de 2015 por el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali (FI.

132 C-1), y que fue nombrado en la misma diligencia, a los adjudicatarios CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ y HERLEY TABIMA RAMIREZ, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO AL SECUESTRE.

8.- ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P).

9.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del saldo de remate por **\$41.600.000** y del 5% que hacen los adjudicatarios, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$4.930.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

10.- Del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito **que se causen hasta la entrega del bien rematado.** Los cuales deberá demostrar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien. (Art. 455 #7 C.G.P.).

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00498 00

AUTO No. 3031.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud de información, el despacho lo agregará como quiera que el remate programado para el 29 de julio de 2021, no se llevó a cabo en virtud a que la parte actora no remitió el certificado de tradición del bien, así mismo, para efectos de la revisión del expediente físico deberá solicitar agendamiento de cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR** la solicitud de información frente al remate del 29 de julio de 2021 que no se llevó a cabo.
- 2.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada que, para la revisión del expediente físico deberá solicitar agendamiento de cita al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2018 00329 00
AUTO No. 3026.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Vista la solicitud que antecede, se pondrá en conocimiento el oficio del 14 de julio de 2021 proveniente de Seguros Alfa, en que se informa que *a partir del mes de julio de 2021 no realizará más descuentos por embargo sobre la pensión que recibe el señor SOCORRO DIAZ CARLOS JULIO.*

De otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se encontró un título judicial pendiente de pago, el que se devolverá al demandado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutada el oficio del 14 de julio de 2021 proveniente de Seguros Alfa, en que se informa que:

En atención a su oficio No. 002/864/2021 radicado en nuestras oficinas, le informamos que Seguros de Vida Alfa a partir del mes de julio de 2021 no realizará más descuentos por embargo sobre la pensión que recibe el señor SOCORRO DIAZ CARLOS JULIO identificado con cédula de ciudadanía número 94.412.681.

Cualquier aclaración adicional será gustosamente atendida por el área de Rentas Vitalicias de Seguros de Vida Alfa, Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá o a través de correo servicioalcliente@segurosalfa.com.co

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor CARLOS JULIO SOCORRO DIAZ identificado con Cedula de ciudadanía N°94.412.681 de los títulos judiciales por la suma de **\$542.836,00** como excedente de pago de la obligación ejecutada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002655764	8903266521	FONDO DE EMPLEADOS FONEM LA CATORCE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 271.418,00
469030002667362	8903266521	FONDO DE EMPLEADOS FONEM LA CATORCE	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 271.418,00
Total Valor						\$ 542.836,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 030 2020 00579 00

AUTO No. 3039.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 031 2018 00530 00

AUTO No. 3041.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho **Teodolindo Guevara Vélez**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **6.137.196** y T.P. Nro. **24.573** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte pasiva, **Luis Alejandro Arteaga ortega** de conformidad con los términos del poder que antecede.

Notifiquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2010 00533 00

AUTO No. 3050.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al arancel allegado por la parte ejecutante y al estar el proceso archivado, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría, para la inspección del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00317 00
AUTO No. 3029.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

Solicita la parte demandante, con ocasión a la terminación del proceso por desistimiento tácito, se realice la conversión de títulos existentes en este asunto a favor del proceso 005 2016 00164 que solicitó embargo de remanentes y surtió efectos, por lo tanto, se ordenará la conversión de los títulos a favor del aludido proceso. Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase la conversión de los títulos judiciales por la suma de \$ 3.016.911,00 por concepto de embargo de remanentes que fue tenido en cuenta (Fol. 40 C.1), al proceso de radicado 760014003 005 2016 00164 propuesto por Cooperativa Visión futuro “Coopvifuturo” Nit: 805027959-5 en contra de María del Pilar Londoño Cardona CC. 66.918.852, que cursa en el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002584484	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002584578	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002584672	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002585159	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 137.488,00
469030002585191	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587316	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587345	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587397	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587427	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587458	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587506	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002587548	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588050	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588083	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588243	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588362	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 145.743,00
469030002588400	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588436	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588495	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002588525	8001253312	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
Total Valor						\$ 3.016.911,00

2.- SECRETARIA enviar el oficio de CYN/002/1411/2021 al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias comunicando la terminaicon del proceso.

Notifiquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2016 000482 00
AUTO No. 3071.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2021.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración Dra. CIELO MANRIQUE ESPADA identificada con cedula de ciudadanía N°.31.259.688 de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$614.900** (Folio 27 C1) y por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$ 14.674.035 (Folio 41 C.1)** para un total de **\$15.288.935.**

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$1.785.270,00** los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002569581	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 176.546,00
469030002586709	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 176.546,00
469030002599060	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 176.546,00
469030002609067	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 179.376,00
469030002618149	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 179.376,00
469030002629940	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 179.376,00
469030002640235	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 179.376,00
469030002649489	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 179.376,00
469030002661378	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 179.376,00
469030002674442	9000772969	COOPERATIVA DE AHORRO Y ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 179.376,00
Total Valor						\$ 1.785.270,00

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de agosto de 2.021
JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 035 2016 00851 00

AUTO No. 3046.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 000 de fecha 29 de junio de 2.017, remitido por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. - sin diligenciar**, en razón a la falta de gestión de los interesados. Se pone en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 004 2016 00560 00

AUTO No. 3059.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado de la parte ejecutante, quien solicita que se tenga como autorizado a la señora **LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE**, para, retiro de oficios, para lo cual esta Judicatura encuentra dable y accederá en los términos que el memorialista lo indica.

Por otra parte, respecto a que se agenda cita para la inspección del presente proceso, no se acceder y se le exhortará para que dirija su solicitud al área de Secretaria- atención al público en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co la cual es la cargada de realizar el cronograma para tal fin.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por autorizado a la señora **LUISA FERNANDA BURBANO ALDERETE**, identificada con la C.C. 1.107.096.236, en los términos que el apoderado judicial PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO confirió.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de agentamiento de cita, por lo antes expuesto y se exhorta a la memorialista para que dirija su solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00119 00

AUTO No. 3064.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la expedición de la sabana de títulos judiciales en virtud de que es una actuación de parte, que debe adelantar ante el Banco Agrario.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante que, para la inspección de expedientes, y el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 006 2018 00644 00

AUTO No. 3058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede. Previa cancelación del arancel judicial correspondiente y remitirla al correo electrónico: krodriguez@valledelcauca.gov.co

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00298 00
AUTO No. 3062.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la comunicación allegada por Colpensiones, donde informa:
“

257


No. de Radicado: 2021_7346659


9719-21080423

4832

Bogotá D.C., 29 de julio 2021

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALLE 8 N° 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS
CALI, VALLE DEL CAUCA

Referencia:
Ciudadano:
Identificación:
Tipo de Trámite:

Radicado No. 2021_7346659 del 29 de junio de 2021
HENRY ROJAS CARREÑO
Cédula de ciudadanía 14.969.674
Información embargo

Respetado(a) señor(a):

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones — COLPENSIONES.

Atendiendo su solicitud Radicado N° 2021_7346659 con respecto al proceso N° 76001400301220190029800 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que de conformidad con los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo NP 1676 de 2002, por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, el cual determina en el Capítulo II sobre la constitución de depósitos judiciales lo siguiente:

"(...) CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y ante firma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado. En el oficio que ordena la constitución deben constar los siguientes datos:

- Fecha y número del oficio
- Número de la cuenta del despacho judicial
- Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)
- Nombre e identificación del demandado
- Nombre e identificación del demandante
- Concepto del depósito
- Demás exigencias de ley

Conforme lo anterior, sírvase aportar identificación del demandante.

”

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria para que sirva enviar el oficio CyN° 002/1023/2021 del 16 de julio de 2021, de conformidad con la comunicación allegada por el pagador COLPENSIONES que antecede y anexe copia del oficio No. 1.222 del 24 de mayo de 2019 que se encuentra a folio 3 cundo. 2.

Notifiquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 015 2017 00245 00

AUTO No. 3061.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, quien solicita que se requiera por al pagador HEATONCOLOGAOS SA, este despacho negará la solicitud en virtud que a folio 7 del cuaderno de medidas, existe devolución de la empresa de correo MC del oficio 1114 de 28/04/2021 en razón a que es una zona de riesgo, por lo que este despacho no accederá, En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de requerir al pagador HEATONCOLOGAOS SA, por las razones expuestas.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2015 00858 00

AUTO No. 3056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 02-1015, obrante a folio 20 del cuaderno medidas, y remitirlo al correos electrónico de la entidad: mecal.coman@policia.gov.co , dijin.jefat@policia.gov.co, y juridicocali4@gconsultorandino.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 018 2018 00147 00

AUTO No. 3054.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00711 00

AUTO No. 3063.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señora **LORENA FRANCO GALLEG0** identificada con C.C. No. 1.144.034.004 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@sosjuridico.org, y servicioalclientepac@sos.com.co. Conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 021 2016 00008 00

AUTO No. 3057.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito remitido por SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS “SIA”,
el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido
por SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS “SIA”, donde comunicó:

“



Cali D.C. 28/07/2021
BCS-RJ210114

SEÑOR
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CL 8 #1-16
Cali
E. S. D.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DESAJCLR21-57 DEL 22 DE ENERO DE 2021 DEL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA – PONEMOS A DISPOSICION.

REFERENCIA: 76001400302120160000800
DEMANDANTE: RJ FINANDINA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO VALENCIA MONTENEGRO
PLACA: ICW398

Cordial saludo; a continuación relaciono la información solicitada por su despacho, según inventario adjunto **SIA No. B 2657** informe puesta a disposición al juzgado.

El vehículo relacionado anteriormente, fue capturado el día 21/07/2021 en Yumbo al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor (a) **LUIS ALFONSO MONTENEGRO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **16449322**, según su versión.

AL OFICIAR FAVOR INFORMARNOS A QUIEN SE LE DEBE ENTREGAR EL VEHICULO Y NUMERO TELEFONICO DONDE SE PUEDE CONFIRMAR EL OFICIO DE ENTREGA.

Posteriormente a la inmovilización, se trasladó a la bodega del parqueadero **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS**; la cual se encuentra ubicada:

Ciudad: **ACOPI YUMBO – VALLE DEL CAUCA**
Bodega 1: **Carrera 34 #16-110**
Teléfono: **314 5602239**
Correo electrónico: **bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com**
Ciudad: **Bogotá**
Oficina principal: **Calle 20b No. 43*-70 Bogotá**
Teléfono: **7032051 Ext. 108 317 6447656**
Correo electrónico: **judiciales@siasalvamentos.com – asistencia@siasalvamentos.com**

”

Notifiquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 024 2019 01048 00

AUTO No. 3056.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la devolución del oficio No. 2019-01048-545-2020 allegado por el apoderado de la parte demandante donde la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde comunicó:

“

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la puerta de lo público

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Página 1
Impresa el 08 de Febrero de 2021 a las 04:16:20 PM

El documento OFICIO No. 01048545 del 20-02-2020 de JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-7806 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-962036

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA SE ENCUENTRA VIGENTE PATRIMONIO DE FAMILIA Y/O AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR, NO SIENDO PROCEDENTE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO POR NO EXISTIR GARANTIA REAL VIGENTE INSCRITA (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 21 DE LA LEY 70 DE 1931),

—SOBRE EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-962036, ENCONTRAMOS VIGENTE UN PATRIMONIO DE FAMILIA SEGUN ESCRITURA 626 DEL 16-03-2018 PORPUESTO POR OSCAR FABIAN CARDENAS. FAVOR VERIFICAR.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

”

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 027 2017 00620 00

AUTO No. 3055.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

En atención a la petición del cesionario CENTRAL DE INVERSIONES CISA, de tenerlo como parte demandante, del -subrogatorio parcial- **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, y de acuerdo al soporte documental aportado de cesión de los derechos del crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** como subrogatario parcial, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA**.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA** Como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO PARCIAL**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00988 00

AUTO No. 3060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2.021.

Revisado el escrito de la parte ejecutante, quien solicita que se oficie a la secretaria de tránsito de Popayán, para que haga efectiva la medida cautelar que recae sobre el automotor de palcas CFN-494, este despacho negará la solicitud en virtud que a folio 20 del cuaderno de medidas, existe comunicación de la secretaria de movilidad de Cali, donde informa que se acató la medida de embargo y secuestro del automotor, pero este despacho determinó que se encuentra pendiente la orden de decomiso del automotor que es una comunicación a nivel nacional para la retención del vehículo. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN-**, a fin de que efectúe el **DECOMISO** del vehículo de placa **CFN-494**, de propiedad del ejecutado **MIGUEL JOSÉ PORRAS APARICIO**, identifico con C.C 2.571.110. Remítase el oficio al correo electrónico: mecal.coman@policia.gov.co, dijin.jefat@policia.gov.co y abogadosasociados4@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 agosto de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO